

3. La acumulación de horas sólo podrá hacerse entre pertenecientes a la misma central.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca en los componentes de la Comisión Negociadora con motivo de la negociación de este Convenio con la Empresa.

e. Como alternativa a este sistema de acumulación de horas, cada central sindical, con la conformidad de los interesados, podrá optar por que los representantes de su propia candidatura cedan hasta el 66 % de sus horas anuales en favor de uno de ellos, a fin de que pueda acumular las que le permitan quedar liberado totalmente de su obligación de asistencia al trabajo. El cese en su condición de liberado supondrá la obligación de incorporarse, de inmediato a su puesto de trabajo.

Estas alternativas son excluyentes, de forma que los Representantes de los Trabajadores puedan elegir una de las dos, pero no ambas a la vez.

El plan de acumulación y el sistema elegido se presentará a la Empresa en el mes de diciembre para el año siguiente.

A la fecha de celebración de elecciones a representantes de los trabajadores se dará por interrumpido el plan, debiendo presentarse el nuevo en el plazo de dos meses desde esta fecha.

En cualquier caso, si la central dejara transcurrir los plazos sin presentar el plan de acumulación, ésta no tendrá lugar hasta su presentación y continuará la situación anterior.

La presentación del plan supone facilitar:

Relación de representantes que hacen cesión, con la conformidad de los mismos.

Relación de representantes que acumulan las horas con su distribución.

f. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las horas retribuidas para asistir a cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación.

ARTICULO 76. CUOTA SINDICAL. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de aquellos que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

ARTÍCULO 77. GARANTÍA DE PUESTO DE TRABAJO.

En caso de detención, la empresa reservará al trabajador fijo su puesto de trabajo pasando éste a situación de excedencia voluntaria hasta que exista sentencia firme. De ser absoluta, dispondrá de 10 días para solicitar la readmisión, debiendo ser incorporado a la situación contractual del día de la detención en un plazo de 15 días.

Los trabajadores que, sin que haya mediado por su parte la comisión de falta grave o muy grave se vean privados del carnet de conducir, por un máximo de hasta seis meses, y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la empresa, mantendrán la misma categoría y su remuneración salarial normal, cuando la retirada del carnet sea motivada por infracciones al Código de Circulación que no revistan el carácter de imprudencia temeraria.

La misma norma se aplicará, durante el plazo máximo de tres meses, cuando le sea denegada al trabajador la renovación del carnet de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas correspondientes.

Durante el período de retirada del carnet la Empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas.

ARTICULO 78. INFORMACIÓN AL TRABAJADOR. La Empresa facilitará a los trabajadores que lo soliciten una certificación en la que se detallarán todos los datos de su situación en ella, incluyendo clasificación profesional, retribución mínima, pluses, premios, primas, devengos extrasalariales, vacaciones y las bases de cotización a la Seguridad Social, todo relativo al año anterior.

ARTÍCULO 79.- Este convenio ha sido suscrito por la representación legal de AIADHESA y su Comité de Empresa.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª.- Durante el año 2.012, la mesa negociadora adoptará los acuerdos de adaptación de las categorías a grupos profesionales de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores. Una vez acordado se modificarán todas las referencias a categoría en el convenio.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª.- El horario flexible entrará en vigor el 01.09.2012.

ANEXO: TABLA SALARIAL GENERAL 2012

EUROS CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PREMIO ASISTENCIA	SALARIO ANUAL	SALARIO MEDIO/MES
<b>EMPLEADOS TÉCNICOS</b>					
JEFE DE PRIMERA	1.982,31	5.946,93	1.982,31	31.716,96	2.643,08
JEFE DE SEGUNDA	1.652,62	4.957,86	1.652,62	26.441,92	2.203,49
JEFE DE TERCERA	1.562,98	4.688,94	1.562,98	25.007,68	2.083,97
<b>ADMINISTRATIVOS, INFORMATICOS, MERCANTILES, CALIDAD</b>					
INSPECTOR DE VENTAS	1.643,33	4.929,99	1.643,33	26.293,28	2.191,11
ANALISTA DE INFORMÁTICA	1.643,33	4.929,99	1.643,33	26.293,28	2.191,11
OFICIAL DE PRIMERA	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
OFICIAL DE SEGUNDA	1.420,51	4.261,53	1.420,51	22.728,16	1.894,01
OPERADOR DE ORDENADORES	1.420,51	4.261,53	1.420,51	22.728,16	1.894,01
OFICIAL DE TERCERA	1.280,17	3.840,51	1.280,17	20.482,72	1.706,89
TELEFONISTA Y AUXILIAR	1.225,55	3.676,65	1.225,55	19.608,80	1.634,07
<b>SUBALTERNOS</b>					
JEFE DE ALMACÉN	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE ALMACÉN	1.272,01	3.816,03	1.272,01	20.352,16	1.696,01
VIGILANTE NOCTURNO	1.239,48	3.718,44	1.239,48	19.831,68	1.652,64
PORTERO	1.217,17	3.651,51	1.217,17	19.474,72	1.622,89
JARDINERO	1.144,21	3.432,63	1.144,21	18.307,36	1.525,61
<b>OBREROS ESPECIALISTAS</b>					
JEFE DE EQUIPO	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
OFICIAL DE PRIMERA	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE SEGUNDA	1.332,29	3.996,87	1.332,29	21.316,64	1.776,39
OFICIAL DE TERCERA	1.272,01	3.816,03	1.272,01	20.352,16	1.696,01
AYUDANTE MAYOR DE 18 AÑOS	1.234,46	3.703,38	1.234,46	19.751,36	1.645,95
<b>OBREROS DE ACARADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO</b>					
JEFE DE EQUIPO	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE PRIMERA	1.290,57	3.871,71	1.290,57	20.649,12	1.720,76
OFICIAL DE SEGUNDA	1.239,55	3.718,65	1.239,55	19.832,80	1.652,73
OFICIAL DE TERCERA	1.202,38	3.607,14	1.202,38	19.238,08	1.603,17
AYUDANTE MAYOR DE 18 AÑOS	1.165,20	3.495,60	1.165,20	18.643,20	1.553,60
<b>PEONAJE GENERAL</b>					
PEÓN	1.225,55	3.676,65	1.225,55	19.608,80	1.634,07
LIMPIADORES	1.165,20	3.495,60	1.165,20	18.643,20	1.553,60
<b>PERSONAL EN FORMACION</b>					
	885,48	2.656,44	885,48	14.167,68	1.180,64

\*1218985\*

## SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO Y CULTURA

### EDICTO

#### ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Territorial de Turismo se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que en la Sección de Información e Inspección se encuentra pendiente de notificar la Resolución sancionadora dictada por Órgano competente.

En virtud de lo anterior, se cita al sancionado para que comparezca en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, en el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, C/ Churruca, 29 – 3ª. Piso, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida